



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de agosto dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : **PROCESO ORDINARIO**
Medio de Control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación : **Nº 70001-33-33-007-2013-00224-00**
Demandante : **ANTONIO GARCIA CORONADO**
Demandado : **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda, atendiendo que por un error involuntario se profirieron dos (2) autos de obedécese y cúmplase lo decidido por el superior.

Mediante auto de fecha 03 de julio de 2015 el despacho resolvió: **PRIMERO.-** Obedécese y cúmplase con lo decidido por el superior. **SEGUNDO.-** Procédase a la liquidación de costas, por parte de secretaria. **TERCERO.-** Ordénese la devolución de los gastos del proceso a que haya lugar, dejándose constancia de su entrega. **CUARTO.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y sistemas de información de Justicia XXI., la cual fue notificada mediante estado No. 81 de fecha 06 de julio del 2015, así mismo, mediante providencia de fecha 03 de agosto del cursante año, la cual fue notificada mediante estado No. 95 de fecha 04 de agosto del 2015, se profirió el mismo auto, lo que el Despacho se en lo que se percató que en el proceso de la referencia se ha incurrido en una irregularidad que afecta el debido proceso, el derecho de contradicción y el de defensa, este Despacho ordenará **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 03 de agosto de 2015,

Ahora bien, el expediente se encuentran que mediante sentencia proferida 21 de octubre de 2014, por este Despacho, se concedieron las pretensiones de la demanda (fls.327-355), la cual fue apelada por la parte demandada, que surtido el trámite de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Sucre, **CONFIRMO** la decisión mediante providencia adiada 08 de mayo del 2015 (fls.32-39 C-Apelación), ordenando en el numeral 2º de la providencia, condenar en costas a la parte demandada.

Por medio de auto adiado 03 de julio 2015, se da cumplimiento de obediencia lo del superior, con el fin de fijar lo que correspondiera en costas, este ordeno a este Despacho que se le diera cumplimiento a lo previsto en el numeral SEGUNDO de la sentencia de segunda instancia (fl.39).

Así mismo, se le dará cumplimiento a la orden contenida en el numeral CUARTO de la sentencia proferida por esta instancia de manera concentrada se realizar la liquidación de la condena en costas de ambas instancias contra la parte demandada.

Siendo así las cosas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo 1887 y 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, se impondrá como agencias en derecho de primera instancia correspondiente al 10% del

porcentaje de las pretensiones y para la segunda instancia, un porcentaje del 5%, tomando como base valor total de las pretensiones de la demanda.

Por la secretaria se realizaran la correspondiente liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la providencia proferida de fecha 03 de agosto del 2015, el que ordeno obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior.

SEGUNDO.- FÍJENSE como agencias en derecho de primera instancia un porcentaje del 10% y para la segunda instancia, un porcentaje del 5%, tomando como base valor total de las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- Por Secretaría **HÁGASE** la respectiva liquidación de la condena en costas e imprímase el trámite correspondiente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 365 y 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral.

LMFA